

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] /YO PIMVS "EL PIOLÍN"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/00025-16

CIERRE No. 25/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 16/03/2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 4 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LF  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 16 días del mes de marzo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] Y/O PIMVS "EL PIOLIN", con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha 10 de noviembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU191RN2016**, dirigida al C. [REDACTED] Y/O PIMVS "EL PIOLIN", con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 25, 27, 29, 30, 35, 40, 41, 50, 51, 55 bis, 56, 58, 60 bis, 60 bis 1, 60 bis 2, 78, 78 bis, 83, 86, 104, 122 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 11 de noviembre del año 2016, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN191/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

3.- Que en fecha 18 de noviembre del año 2016, se recibió en ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente escrito de fecha 17 del mismo mes y año, signado por el [REDACTED] a través del cual realiza diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, haciendo valer lo que a su derecho convino de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se ordena se agregue la documental descrita con anterioridad a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- Que en fecha 04 de enero del año 2017, se recibió en ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente escrito de fecha 02 del mismo mes y año, signado por el [REDACTED] a través del cual realiza diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, por lo que se ordena se agregue la documental descrita con anterioridad a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[REDACTED]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED] /O PIMVS "EL PIOLÍN"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/00025-16

CIERRE No. 25/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que de las documentales exhibidas mediante el escrito de fecha 04 de enero del año 2017, presentado en ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el inspeccionado exhibe su Plan de Manejo del PIMVS denominado [REDACTED] /O PIMVS "EL PIOLÍN", en el cual se observa que fueron integrados los ejemplares de vida silvestre *Callithrix jacchus* y *Callithrix penicillata*, se advierte que se desvirtúan las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, por lo que el inspeccionado no contraviene a sus obligaciones previstas en los artículos 25, 27, 29, 30, 35, 40, 41, 50, 51, 55 bis, 56, 58, 60 bis, 60 bis 1, 60 bis 2, 78, 78 bis, 83, 86, 104, 122 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES

De las constancias que obran en el Expediente Administrativo No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00025-16** abierto a nombre del [REDACTED] se desvirtúan las irregularidades establecidas en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, el inspeccionado no contraviene a sus obligaciones previstas en los artículos 25, 27, 29, 30, 35, 40, 41, 50, 51, 55 bis, 56, 58, 60 bis, 60 bis 1, 60 bis 2, 78, 78 bis, 83, 86, 104, 122 fracciones I,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO [REDACTED] /O PIMVS "EL PIOLÍN"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/00025-16

CIERRE No. 25/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II, III, IV, VI, VII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; toda vez que mediante escrito de fecha 04 de enero del 2017, presentado en ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el [REDACTED] a través del cual realiza diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, desvirtúa las irregularidades asentadas en la citada Acta.

Por lo antes expuesto y fundado ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que el [REDACTED] **Y/O PIMVS "EL PIOLÍN"**, no contraviene ninguna obligación respecto al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, así como de su Reglamento, toda vez que mediante escrito presentado en fecha 04 de enero del año 2017, presentado en ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el inspeccionado exhibe su Plan de Manejo del PIMVS denominado [REDACTED] **Y/O PIMVS "EL PIOLÍN"**, en el cual se observa que fueron integrados los ejemplares de vida silvestre *Callithrix jacchus* y *Callithrix penicillata*, se advierte que se desvirtúan las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. **RN191/2016** levantada en fecha 11 de noviembre del año 2016, por lo anterior el visitado acredita el cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 25, 27, 29, 30, 35, 40, 41, 50, 51, 55 bis, 56, 58, 60 bis, 60 bis 1, 60 bis 2, 78, 78 bis, 83, 86, 104, 122 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XV, XVI, XXIII, XXIV de la Ley General de Vida Silvestre; 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a [REDACTED] **Y/O PIMVS "EL PIOLIN"**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el **Recurso** que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la presente resolución.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

141



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO [REDACTED] Y/O PIMVS "EL PIOLÍN"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.3/00025-16

CIERRE No. 25/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a [REDACTED] Y/O PIMVS "EL PIOLIN",** en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AAMP/ean